

N° Decreto: 587960  
N° Expediente: 02414-2023-TCE  
Fecha del Decreto: 26/12/2024

---

Aplicación de Sanción contra ESLADO VARGAS ISABEL SOFIA seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de, al ítem O/S-289-2022-ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

\*\*\*\*\* Postor/Contratista: ESLADO VARGAS ISABEL SOFIA Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

AIRA AVALOS JULIAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS

---

**EXPEDIENTE N° 2414/2023.TCE**

Jesús María, 26 de diciembre de 2024.

Visto el Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR del 03.02.2023 (con registro N° 4976), presentado el 22.02.2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta el Dictamen N° 208-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023, a través de los cuales la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **AIRA AVALOS JULIAN (con RUC N° 10227499988)** habría incurrido en causal de infracción. Asimismo, mediante el Decreto del 19 de octubre de 2023, se efectuó el requerimiento de información a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS**, el cual fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 5472/2024.TCE el 02.12.2024; sin embargo, a la fecha de emisión del presente decreto, no fue atendido.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **se dispone:**

**1. Incorporar al presente expediente copia de los siguientes documentos:**

- i) Reporte electrónico del SEACE de la **Orden de Servicio N° 289-2022 del 26.10.2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS**, extraída del Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE.
- ii) Declaración Jurada de Intereses obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al señor **EPIFANIO AIRA AVALOS**.
- iii) Ficha informativa obtenida del portal web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor **EPIFANIO AIRA AVALOS**, fue elegido Regidor Distrital de Choras, Provincia de Yarowilca, Región Huánuco, en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018.

**2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **AIRA AVALOS JULIAN (con RUC N° 10227499988)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el

literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber suscrito contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de proveedores (RNP), en el marco de la contratación, perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 289-2022 del 26.10.2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS**, conforme al siguiente detalle:

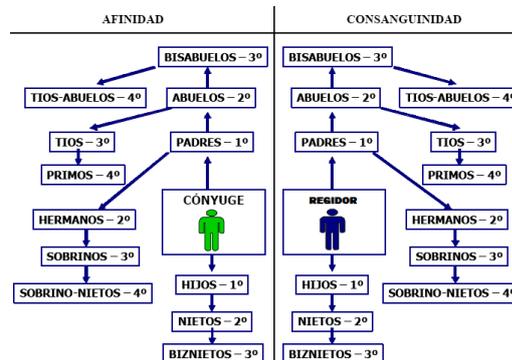
**SE SUSTENTA EN:**

a) **Dictamen N° 208-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023** (págs. 22 al 28 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente:

“(…)

**DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

3.4 *Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:*



3.5 *Como se aprecia del esquema anterior el/la hijo(a) y el/la hermano(a) de un Regidor ocupan el 1º y 2º grado de consanguinidad, respectivamente, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentran impedido(a)s de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones*

3.6 *Al respecto, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, el señor Holffer Aira Espinoza (**hijo**), el señor Claudio Aira Avalos y el señor Julian Aira Avalos (**hermano**) al ser familiares que ocupan el 1º y 2º grado de consanguinidad, respectivamente, con respecto del señor Aira Avalos Epifanio, se encuentran impedidos de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que este último ejerció el cargo de Regidor Distrital, hasta doce (12) meses después de concluido.*

### **SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR EPIFANIO AIRA AVALOS**

- 3.7** Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.
- 3.8** Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Epifanio Aira Avalos fue elegido Regidor Distrital de Choras, Provincia de Yarowilca, Región Huánuco, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.
- 3.9** Por consiguiente, **el señor Epifanio Aira Avalos se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo como Regidor y hasta doce (12) meses después de culminado.**

### **DE LA VINCULACIÓN CON LOS SEÑORES HOLFFER AIRA ESPINOZA, CLAUDIO AIRA AVALOS Y JULIAN AIRA AVALOS**

- 3.10** De la información consignada por el señor Epifanio Aira Avalos en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Holffer Aira Espinoza identificado con DNI 43779591, es su hijo, y el señor Claudio Aira Avalos -identificado con DNI 22749807 – y el señor Julian Aira Avalos identificado con DNI 22749998 son sus hermanos, según se visualiza a continuación:

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Si [X] No [ ]

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
22447815	ABATISA AIRA AVALOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
22749807	CLAUDIO AIRA AVALOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
22749998	JULIAN AIRA AVALOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
80042486	TIMOTEO AIRA AVALOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
74203446	FLORINDA AIRA ESPINOZA	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
43779591	HOLFFER AIRA ESPINOZA	HIJO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
47298877	SOLIA AIRA ESPINOZA	HIJO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
46600763	WILFREDO AIRA ESPINOZA	HIJO(A)	ALBAÑIL	NO APLICA
22708143	ESTELITA ESPINOZA MALLQUI	CONVIVIENTE	AMA DE CASA	NO LABORA
22707559	ZACARIAS LLANTO ISIDRO	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA

- 3.11** En relación con ello, de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia lo siguiente:

- El señor Claudio Aira Avalos, el señor Julian Aira Avalos y el señor Epifanio Aira Avalos, tienen como padre al señor Gregorio, lo cual permite colegir el parentesco en 2° grado de consanguinidad.
- El señor Holffer Aira Espinoza tiene como padre al señor Epifanio, lo cual permite colegir el parentesco en 1° grado de consanguinidad.

(...)

## **SOBRE EL PROVEEDOR AIRA AVALOS JULIAN**

3.20 En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor Aira Avalos Julian, con RUC 10227499988, no cuenta con RNP, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:



## **DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR JULIAN AIRA AVALOS**

3.21 De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en el SEACE y la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor Epifanio Aira Avalos ejerció el cargo de Regidor Distrital de Choras, el proveedor Julian Aira Avalos (hermano), contrató con la Municipalidad Distrital de Choras, dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla a continuación:

NRO. DE ORDEN	FECHA EMISIÓN	FECHA REGISTRO	TIPO DE CONTRATACIÓN	ESTADO	MONTO (S/)	ENTIDAD CONTRATANTE	DIRECCIÓN ENTIDAD	DESCRIPCIÓN
O/S-256-2022-ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA	26/09/2022	24/11/2022	OTRAS CONTRATACIONES SIN PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO	EMITIDA	750.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	DEPARTAMENTO HUÁNUCO PROVINCIA YAROWILCA DISTRITO CHORAS DIRECCIÓN JR. MARAÑÓN - S/N - - - - - PBLD. CHORAS	SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LIMPIEZA PÚBLICA
O/S-289-2022-ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA	26/10/2022	25/11/2022	OTRAS CONTRATACIONES SIN PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO	EMITIDA	750.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	DEPARTAMENTO HUÁNUCO PROVINCIA YAROWILCA DISTRITO CHORAS DIRECCIÓN JR. MARAÑÓN - S/N - - - - - PBLD. CHORAS	SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LIMPIEZA PÚBLICA
O/S-322-2022-ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA	29/11/2022	15/12/2022	OTRAS CONTRATACIONES SIN PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO	EMITIDA	750.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	JR. MARAÑÓN NRO. S/N PBLD. CHORAS (MEDIDOR NRO. 1241910) HUÁNUCO - YAROWILCA - CHORAS. HUÁNUCO	SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LIMPIEZA PÚBLICA

3.22 Del cuadro precedente, se advierte que el proveedor Julian Aira Avalos habría contratado con la Municipalidad Distrital de Choras, esto es en el ámbito de la competencia territorial del Regidor Epifanio Aira Avalos, durante el periodo en el cual el referido señor venía desempeñando el cargo de Regidor de dicho distrito, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

3.23 Por lo expuesto se advierten **indicios** de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(...)

### **CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

- 4.1** *El señor Epifanio Aira Avalos desempeñó el cargo de Regidor Distrital de Choras en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
- 4.2** *Los señores Holffer Aira Espinoza, Claudio Aira Avalos y Julian Aira Avalos, se encuentran impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial del señor Epifanio Aira Avalos durante su ejercicio en el cargo de Regidor Distrital de Choras y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
- 4.3** *Se advierte que la Municipalidad Distrital de Choras contrató los servicios de los proveedores Holffer Aira Espinoza, Claudio Aira Avalos y Julian Aira Avalos, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*

(...)"

- b) El Reporte electrónico del SEACE de la Orden de Servicio N° 289-2022 del 26.10.2022**, emitida por la emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS a favor del proveedor AIRA AVALOS JULIAN (con RUC N° 10227499988) (Pág. 39 del archivo PDF).
- c) Ficha informativa obtenida del portal web de INFOGOB de la sección políticos**, en donde se aprecia que el señor EPIFANIO AIRA AVALOS, fue elegido Regidor Distrital de Choras, Provincia de Yarowilca, Región Huánuco, en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018 (Pág. 43 del archivo PDF).
- d) Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2021, obtenida del Portal de la Contraloría General de la República**, correspondiente al señor EPIFANIO AIRA AVALOS, en la cual declara, entre otros aspectos, que el señor AIRA AVALOS JULIAN (con RUC N° 10227499988) es su hermano (Págs. 40 al 42 del archivo PDF).

- 3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentra tipificados en los literales c) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal c) la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el literal k), la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**

(OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso que concurren infracciones sancionadas con multa e inhabilitación, se aplica la sanción de inhabilitación.

4. **Notificar** al señor **AIRA AVALOS JULIAN (con RUC N° 10227499988)**, para que dentro del **plazo máximo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos<sup>1</sup>**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de ello, se requiere a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS**, que cumpla en un plazo de **cinco (05) días hábiles**, con remitir la documentación solicitada mediante Decreto del 18.10.2023, notificado el 02.12.2024 con Cédula de Notificación N° 5472/2023.TCE.
6. Comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

---

<sup>1</sup> Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEUE**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal